

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO II.

PACHUCA.—Miércoles 16 de Febrero de 1870.

NUM. 12.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las 10 del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino Peña, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de recaudación.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado y de los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á todos sus habitantes, sube:

Que por la secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público, se me ha comunicado lo siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sube:

Que para el mejor cumplimiento de las leyes que en diferentes épocas se han dictado en defensa de la sociedad con objeto de hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria en quo incurren los que perturbaban la paz pública, he venido en decretar lo siguiente:

"Art. 1.º El tesoro general en el distrito federal y los gefes de hacienda en los Estados, territorios de la Baja California, ó en su defecto y representación, la autoridad política local respectiva, procederán á asegurar los bienes de las personas que notoriamente estén ó estuvieran comprendidas en la ley de 22 de Febrero de 1832.

"Art. 2.º El aseguramiento se verificará por medio de un comisionado depositario que formará inmediatamente inventario de los bienes asegurados, de cuyo documento hará tres copias, una que conservará en su poder, otra que remitirá á la secretaría de Hacienda y otra que se entregará al expediente del secuestro.

"Art. 3.º Los encargados de cualquiera operación para verificar el aseguramiento, tendrán por indemnización el honorario que fije el respectivo tribunal judicial de cada localidad, y pa-

ra satisfacer dicha indemnización y los demás gastos que sea necesario erogar para la administración y conservación de los bienes asegura los, emplearán los productos de dichos bienes, y si no fueran suficientes, venderán los bienes que fueron necesarios para el objeto indicado.

"Art. 4.º De la misma manera se pagará al tesoro general y á los gefes de hacienda que ordenen el aseguramiento y tengan la supervigilancia de los bienes asegurados, un honorario igual á la mitad del que correspondiera á los depositarios con arreglo al raticulo precedente.

"Art. 5.º Verificado el pleno aseguramiento de los bienes del responsable, el tesoro general y los gefes de hacienda respectivos, pasarán copia del expediente á los jueces federales que correspondan, los cuales son los únicos competentes para conocer y decidir las cuestiones que se presenten.

"Art. 6.º El aseguramiento de los bienes que hará bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad administrativa y subsistirá hasta la resolución judicial definitiva que cause ejecutoria y determine lo que corresponda respecto de ellos.

"Art. 7.º Los derechos de los particulares tendrán preferencia sobre los que las leyes conceden al fisco, para el efecto de ser indemnizados del importe de los valores que les tienen los sublevados, con los bienes asignados á ellos.

"Art. 8.º A la indemnización de los particulares ó del fisco, en el orden establecido en el artículo que precede, será preferido el derecho de los acreedores legítimos anteriores de los bienes asegurados.

"Art. 9.º La preferencia que disputaren entre sí los acreedores particulares, se decidirá conforme á derecho.

"Art. 10. Son nulas las enajenaciones ó contratos que los sublevados hagan sobre sus bienes con posterioridad á la fecha en que cometan el delito de sublevación.

"Art. 11. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere la ley de 22 de Febrero de 1832, declarada por sentencia judicial, podrá hacerse efectiva en los bienes que tengan los responsables al cometer el delito, y en los que adquirieran en lo sucesivo.

"Art. 12. Conforme á derecho y á las declaraciones de diversas disposiciones vigentes, la nación no es responsable de los daños que causen los sublevados á los particulares, quienes podrán ejercitar sus derechos en cualquier tiempo.

"Art. 13. Es motivo de grave responsabilidad, cualquiera falta ó omisión del tesoro general, de los gefes de hacienda ó las autoridades políticas en su caso, y de los depositarios, en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este decreto y por las leyes á que él se refiere.

"Art. 14. Los que tomen parte en las asonadas y alborotos públicos, son responsables con sus bienes, con arreglo á los artículos 49, 58 y 59 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

"Art. 15. Los que cooperen á hacer efectiva

va cualquiera exacción impuesta por los sublevados y los que les ministren recursos voluntariamente, son responsables en la forma prevista por la ley de 3 de Noviembre de 1858.

"Por tanto, mando se imprima, publique y observe.

Dado en el palacio nacional de México, á los treinta y un días del mes de Enero de 1870.—**Benito Juárez**.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 31 de 1870.—**Romero**.

LEY DE 22 DE FEBRERO DE 1832.

"En caso de pronunciamiento en cualquier punto de la República, los suscritores de la obediencia del gobierno, serán responsables de mancomún é insolidum, con sus bienes propios, á las entidades que por sí ó por sus jefes tomen violentamente, ya sean pertenecientes á los particulares, á corporaciones, á los Estados ó á la hacienda pública de la federación, perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos."

ARTICULOS 49, 58 Y 59

DE LA LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1856

"Art. 49. Los que preparen las asonadas y alborotos públicos de que habla la fracción 7.ª del artículo 3.º, y los que concurren á ellos en los términos expresados en dicha fracción u otros semejantes, sufrirán la pena de cuatro á ocho años de presidio, destierro ó confinamiento en el lugar que designe el supremo gobierno, sin perjuicio de responder con sus bienes y su persona por los daños que individualmente causaren y por los delitos que cometieren, los cuales serán castigados conforme al derecho común. Los sublevados de las asonadas si fueren militares, tendrán pena de muerte; no siendo, sufrirán diez años de presidio ó destierro.

"Art. 58. Luego que por las constancias del proceso aparezcan indicios de responsabilidad civil contra el acusado, por haber este ocupado bienes pertenecientes á la nación, los jueces mandarán asegurar los del reo, á fin de que se haga efectiva por el tribunal que correspondiere conforme á la ley de 22 de Febrero de 1832.

"Art. 59. En cualquier tiempo podrán ser reconvenidos civilmente los jefes de pronunciamiento ó asonada que hayan dispuesto de la propiedad particular, á efecto de indemnizar los perjuicios que por su orden ó aquiescencia se hayan causado."

"Ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instrucción pública.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

EL C. BENITO JUAREZ, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

"Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.º Todo el que directa ó indirectamente auxilie á los suscritores de la obediencia del gobierno constitucional con dinero, víveres, armas, municiones ó caballos, será pecuniariamente responsable de lo que facilite, satisfaciendo al tesoro público de la nación el duplo del dinero que dé, ó el duplo del valor de lo que ministre.

"Art. 2.º Las autoridades judiciales á quienes correspondan, harán efectivo el pago de que trata el artículo anterior, bajo su misma estrecha responsabilidad, procediendo breve y sumariamente al secuestro y remate de los bienes propios del culpado, en cuanto basten á cubrir la responsabilidad contrada, y enterando su importe en las oficinas de hacienda del gobierno general.

"Art. 3.º La responsabilidad pecuniaria de que trata este decreto, se ejecutará sin perjuicio de la pena que el culpado pueda merecer, conforme á la ley de conspiradores expedida en 6 de Diciembre de 1856.

"Art. 4.º Los jueces procederán en los casos que ocurran, de oficio, por acusación ó denuncia.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes correspondan.

Dado en el palacio del gobierno general, en la Heroica Veracruz, Noviembre 3 de 1858.—**Benito Juárez**.—Al C. Lc. Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é instrucción pública."

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Palacio del gobierno general en Veracruz, Noviembre 3 de 1858.—**Ruiz**.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 14 de 1870.—**Antonino Tagle**.—**Modesto L. Herrera**, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA DE LEDESMA.

Para conocimiento del C. Gobernador, tengo la honra de participar á vd. que en el distrito que es á mi cargo ha estado inalterable la paz y tranquilidad pública, en la semana que hoy concluye.

Independencia y Libertad. Jacala de Ledesma, Febrero 16 de 1870.—**Pedro N. Arriaga**.—C. secretario general del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca. Es copia.—**M. Escobar**, oficial.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 27 de Enero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesion a las cinco de la tarde.

Se dió cuenta con la acta de la sesion anterior, que ya está a discusión sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: transcribe una nota del C. jefe político de Huajuquila, que pide no se le retire el 40 por 100 para pagar con este producto los adeudos atrasados de los preceptores de instrucción pública.—A la comisión que tiene antecedentes.

De la misma secretaría: remite la siguiente iniciativa:

"Art. 1.º Está vigente en todas sus partes el decreto núm. 112 expedido por el congreso del Estado de México en 9 de Enero de 1849.

"Art. 2.º El agente creado por el decreto núm. 67 de 8 de Octubre de 1868, solo se encargará de cobrar las colegiaturas cuando los ayuntamientos opongan resistencia al pago o hayan retardado este por muchos meses, y siempre exaltado por el director del instituto para que proceda a cobrar las deudas."—A la comisión de instrucción pública.

De la legislatura del Estado de México: acusa recibo de la nota en que se le participó la apertura del segundo periodo de ésta.—Archivo.

De la legislatura de Colima: avisa que cerró el 5.º periodo de sus sesiones ordinarias y deja instalada su diputación permanente.—De enterado.

Del gobierno de Sonora: avisa el C. gobernador Pasquiza, separarse del gobierno de ese Estado por un periodo de seis meses, en virtud de la licencia que le concede la legislatura.—De enterado.

Del mismo gobierno de Sonora: avisa que se ha encargado de ese gobierno el C. Julian Escalante por la licencia que disfruta el gobernador propietario.—De enterado.

De la legislatura de Morelos: acompaña el decreto de convocatoria expedido por el C. presidente del tribunal superior de justicia.—De enterado.

De la comandancia militar de Querétaro: participa el C. Miguel Eguiluz, haberse enorgado de ella, reasumiendo los mandos político y militar.—De enterado.

Acuerdo del C. Durán que presenta como de obra resolución.

"Pase a la comisión de códigos el proyecto de ley de procedimientos presentado por el superior tribunal de justicia del Estado."—Declarado de obra resolución fué puesto a discusión, y sin ella aprobado.

Dictamen de las comisiones unidas de hacienda sobre la iniciativa del ejecutivo.

Los impuestos establecidos por la ley núm. 24 de 12 de Octubre de 1869, comenzarán a cobrarse el día 1.º de Mayo próximo, y el 5 del mismo cesarán en todo el Estado las alcabalas.

El C. Perez Soto: Siendo urgente la publicación de la ley que sometemos a la deliberación del congreso, para antes del día 1.º de Febrero, suplico al congreso se sirva disponer la segunda lectura para que desde luego se ponga a discusión y se vote.

El C. Secretario: ¿Se dispensa la segunda lectura?

El C. Mancera: Reclamo el trámite. Al hacer este reclamo mi objeto es que recaiga una resolución del congreso sobre el art. 60 del reglamento, que exige para que se proceda a la discusión y relación de un decreto, la concurrencia de las dos terceras partes de los ciudadanos diputados, los que no se hayan presentado, siendo de lamentarse su ausencia por lo urgente que es su presencia en esta vez. Por la parte, si con solo los ciudadanos que se hallan presentes procedemos a la votación, creemos un precedente que mas tarde nos puede ser funesto. Por todo esto descarta una resolución de la mesa para este caso especial.

El C. Durán (presidente): La mesa dio el trámite que se le reclama, fundado en el art. 60 de la constitución que solo exige mayoría para la votación de decretos en contraposición al artículo del reglamento citado por el C. Mancera, que exige los dos tercios de votos de los ciudadanos diputados. No ha vacilado en obrar de la manera que lo hice, porque creo que la constitución debe oponerse a la ley y principalmente en un caso de la urgencia del que se presenta.

El congreso declaró sustenta el trámite.—Léase a discusión el dictamen.

El C. Mancera: Como miembro de la comisión, apuroche la ocasión para manifestar, que se ha cambiado en parte la redacción de la iniciativa de ley del gobierno, con el objeto de aclarar que en todo el Estado cesarán las alcabalas en el periodo que se fija, porque se ha sabido que algunos de los ayuntamientos pretenden seguir cobrando sus alcabalas, sirva esto de explicación a estos ayuntamientos para que se entiendan, que al decirse cesan las alcabalas, se trata tanto de las generales como de las municipales.

Suficientemente discutido, fué declarado con lugar a votar, por unanimidad.

El C. presidente: La mesa creo deber omitir el pase al ejecutivo para los efectos constitucionales, porque habiéndose aceptado la iniciativa de ésta es innecesario ese trámite.

Puesto a votación, el decreto fué aprobado por todos los ciudadanos diputados.—A la comisión de corrección de estilo.

Esta comisión presentó la siguiente minuta: "Decreto número 26.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

"Artículo único. Los impuestos establecidos por la ley núm. 24 de 12 de Octubre de 1869, comenzarán a hacerse efectivos, el día 1.º de Mayo próximo, y el 5 del mismo cesarán en todo el Estado el cobro de alcabalas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.—Perez Soto."—Puesta a discusión, sin ella se aprobó.

Proyecto de ley del C. Escobedo, que presentó pidiendo dispensa de todo trámite.

"Art. 1.º Se condona a los contribuyentes del impuesto personal y municipal de los pueblos de la municipalidad de Tula que han sido invadidos del Tifo conocido por Matlazahua, todo lo que adenden de esas contribuciones hasta la fecha de la publicación de esta ley.

Art. 2.º Serán como rendidos en el art. anterior los pueblos que en lo de adelante fueren igualmente atacados de esa epidemia, entendiéndose que esa condonación se contará hasta la fecha en que totalmente haya desaparecido la enfermedad en cada lugar a juicio del ayuntamiento respectivo, que informará al gobierno para los efectos respectivos."

El C. Mancera: Suplico al autor explique a que trámites se refiere.

El C. Escobedo: A los trámites del art. 62 de la constitución.

El C. Mancera: ¿Incluso el paso a comisión?

El C. Escobedo: Si.

El C. Perez Soto: Suplico al C. Escobedo que se limite a pedir la dispensa de segunda lectura, porque una dispensa de ley que se va a conceder a un pueblo, es peligrosa y debe pensarse, porque igual dispensa solicitarían también otros muchos pueblos. Por otra parte, ya ve el C. Escobedo las dificultades que se suscitan por la falta de ciudadanos diputados para la votación de un decreto. Es loable la iniciativa que se nos propone, y la aplaudo, pero no quisiera se nos obligara a darle sin estudio y promeditación.

El C. Escobedo: Si he pedido dispensa de todo trámite es porque he creído que cuando se trata de se piensa en hacer un bien, este debe hacerse pronto para que se agradezca. Si pasada la crisis porque atravesaban aquellos pueblos resulta que ni una autocracia se ha discutido ese proyecto, ¿cuál será el consuelo que se les otorgue en los momentos que padecen, en el instante que sufren? Si para autócratas se deja la aprobación del proyecto, no hay duda, recibirán aquellos un bien, lo recibirán con agrado, pero será ya un bien inoportuno. ¿Qué mas puedo decir para inclinar el ánimo del congreso al otorgamiento de un bien tan inapreciable? ¿Qué puedo decir que no lo sustituya con ventaja el instituto de amor a la humanidad? Hé aquí, Sr. por que vuelva a suplicar al congreso se dispensen los trámites en cuestión.

El C. Mancera: Ha dicho el ciudadano proponente: si se hace un bien, debe ser pronto. Yo creo que no debe entenderse esto tan al pié de la letra, porque debe pensarse. ¿Padecerán los pueblos con uno ó dos días de demora? No; y en cambio puede resultar de la festinación en vez de un bien un mal. Abrigo los mismos sentimientos que el C. Escobedo y los apruebo, pero si insiste en tal apresuramiento, aunque con sentimiento le negaré mi voto.

El C. Escobedo: Pido reformar su petición, y concediéndole que le fué, se limitó a pedir dispensa de la segunda lectura. Dispensada pasó a la primera comisión de hacienda.

Acuerdos económicos del C. Mancera, que presentó pidiendo dispensa de todo trámite.

"1.º Digase al ejecutivo, que libre sus órdenes para que a la mayor brevedad posible quede planteada en todo el Estado la contribución de instrucción pública, y para que en adelante, se siga cobrando a este ramo el 40 p.º de la contribución personal."

"2.º Escíteselo igualmente, a que haga efectivos las penas que impone el art. 26 del reglamento de la ciudad de Tula, y a que dé cuenta al congreso del resultado de esta y de los presuntos acuerdos."—Dispensados los trámites y puestos a discusión, sin ella se aprobaron.

Proyecto de ley del C. Mancera.

"Art. 1.º Los gastos de alimentos de presos y cuerdos de alondras de las cárceles de las cabeceras de los distritos, serán cubiertos por todas las municipalidades de la comprensión de estos en proporción de su población y de su estadística criminal.

"Art. 2.º Los gastos políticos de los distritos harán la designación de cuotas con acuerdo del consejo, conforme a la parte tercera del art. 37 de la ley de 21 de Abril de 1868.—Primera lectura.

De la secretaría de gobierno: transcribe una nota del C. Juez Auxiliar de Toluca que pide sea erigido en municipio, agregándosele el pueblo de Matilla, y ademas que se establezca un tinguis con escuadra de dorados, a los efectos

los que allí se introduzcan, por el término de diez años.—A la comisión que tiene antecedentes.

De la misma secretaría: remite el censo del C. Trinidad Gutierrez que pide se le exima de las contribuciones que adenda su finca por los motivos que expone.—Primera lectura.

Se levantó la sesión. Concurrieron los ciudadanos Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Mejía y Perez Soto.—Ausentes sin licencia los ciudadanos Sanchez, Rillo, Tapia y Viniegra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico: Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 10 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del 7 de Octubre de 1869.

VICE-PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados, comenzó la sesión a las cuatro de la tarde. No se dió cuenta con la acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: transcribe una comunicación del C. jefe político de Pachuca, manifestando que se han tomado toda clase de providencias para impedir el juego y castigar a los que se hayan hecho culpables.—Al archivo.

De la misma secretaría: acusa recibo con fecha 1.º del corriente, de la nota en que se participó al gobierno haber comenzado la discusión del proyecto de ley de impuestos.—Rillo y Andrés que esta comunicación se recibió hoy.

De la legislatura de Colima: participa haber abierto el 5.º periodo de sus sesiones ordinarias.—Enterado.

Proposición del C. Mancera que presentó pidiendo dispensa de todo trámite:

"Digase al C. gobernador en respuesta a la nota de ayer, que el congreso espera de su celo por la moralidad pública y por el cumplimiento de la ley, que hará practicar una averiguación para descubrir y castigar a la autoridad que haya cometido el abuso de permitir los juegos de azar, y hará redoblar la vigilancia para impedirlos; y que se acordó hacer publicar de preferencia el acuerdo del congreso y las notas oficiales que sobre este asunto han mediado.—No dispensados los trámites, quedó de 1.ª lectura.

Se puso a votación el proyecto de ley de la comisión de gobernación, devuelto sin observaciones por el ejecutivo, y es como sigue:

"Art. 1.º Se faculta al Ayuntamiento del Cardonal del distrito de Ixmiquilpan, para que imponga un arbitrio municipal que no exceda de tres centavos mensuales a cada familia de las que componen la municipalidad de su nombre."—Aprobado por unanimidad.

"Art. 2.º Los proleptos de esa arbitrio se invertirán exclusivamente en la obra de extracción del agua del pueblo de Mapoto."—Aprobado por unanimidad.

"Art. 3.º Será caso de responsabilidad para el tesoro municipal del Cardonal, dar al impuesto de que se trata, distinta inversión de la que se destina, sea cual fuere la mala inversión y el objeto con que se haga, pues además de cubrir de su peculio la cantidad invertida, será responsable a instancia de cualquier vecino de la municipalidad, que denuncie la falta y la compruebe."—Aprobado por todos los CO. diputados, excepto el C. Sanchez.

Art. 4.º La autorización de que habla el art. 1.º durará un año, a reserva de lo que po-

el particular disponga la ley de hacienda del Estado.—Aprobado por todos los CC. diputados presentes, excepto los CC. Durán y Mancera, que votaron en contra.—A la comisión de corrección de estilo.

Dietamen de la 1.ª comisión de hacienda que el proyecto de ley de los CC. Durán y Pérez Soto, para el sostenimiento de la instrucción pública. Termina con el siguiente acuerdo: No se aprueba el proyecto de ley de los CC. diputados Durán y Pérez Soto, para crear un impuesto especial, destinando al fomento y sostenimiento de la instrucción pública, porque base sobre que reposa es incierta e irrealizable.—Dispensada la 3.ª lectura a petición del Pérez Soto, se señaló en discusión para la sesión próxima.

Se levantó la sesión.
Concurrieron los CC. Durán, Durantes, Mancera, Pérez Soto, Medina, Mejía, Sánchez, R. y Viniegra.—El C. Tagle, estuvo ausente sin licencia.

Se aprobó esta nota por el congreso, en 28 Enero de 1870.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario. Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero de 1870.—Ramón Rosales, oficial mayor.

Sesión del 28 de Enero de 1870.

PRESENCIA DEL C. DURÁN.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesión a las cuatro y media de la tarde.

Se dió cuenta con la acta de la sesión anterior, que puesta a discusión, sin ella se aprobó. Se dió cuenta igualmente con la nota del 7 Octubre de 1869, que como la anterior, sin sesión fue aprobada.

Se dió en seguida con los documentos y comunicaciones siguientes:

Dietamen de la comisión de gobernación y concluye con la siguiente proposición:

Digase al ejecutivo, que está en sus facultades señalar nuevos días para las elecciones de autoridades municipales, que no hubo en fin año anterior en la municipalidad de Santa Ana conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 3 de Octubre de 1855.—Escobedo. 1.ª lectura.

Se puso a votación el decreto que se refiere a manera de suplir la ausencia del ministro del tribunal superior de justicia del Estado, el que fue aprobado por todos los ciudadanos diputados, excepto el C. Mancera.—A la comisión de corrección de estilo.

De la secretaría de gobierno del Estado: escribe una nota del C. administrador de las de Metzquitlan que pide se le aumenten los gastos de escritorio.—1.ª lectura.

De la legislación del Estado de Tabasco: remite una iniciativa que hizo al congreso de la Unión sobre que se derogue la ley de 16 de Diciembre de 1861 que estableció la contribución general de veinte céntimos por ciento adicional.—1.ª lectura.

De la misma legislación: remite otra iniciativa sobre que se expida por el congreso de la Unión la ley orgánica de la cláusula 21 art. 72 de la constitución federal.—1.ª lectura.

De la misma legislación: remite la iniciativa que hace al congreso de la Unión sobre que se otorgue la ley de 28 de Mayo último que estableció el sistema de sorteo para reemplazar las tropas del ejército.—1.ª lectura.

De la legislación de Guaymas: remite una iniciativa sobre que no se apruebe la que hizo el ministerio de hacienda para el aumento de

la contribución federal.—Contéstase, que no teniendo ya objeto por haberse desechado la iniciativa que no refiere, se archiva el expediente.

De la legislación de Sinaloa: remite una iniciativa sobre que no se aumente el importe de la contribución federal como lo inició el ministro de hacienda.—Al archivo.

De la secretaría de gobierno: remite original el recurso del ayuntamiento de Huasca que pide se le aprueben los arbitrios que propone, por no ser suficientes los que existen para cubrir el presupuesto.—1.ª lectura.

De la misma secretaría: remite el expediente promovido por el C. alcalde de San Pedro, relativo al pago de los arrendamientos de Apulón el Viejo.—1.ª lectura.

De la legislación de Aguascalientes: remite una iniciativa que hace al congreso de la Unión, sobre que se ensanchen los límites de aquel Estado, si se creen convenientes.—Después de dispensada la segunda lectura a moción del C. Mancera, pasó a la comisión de puntos constitucionales.

De la secretaría de gobierno del Estado: trascribe una nota del C. alcalde de Actopan que consulta de qué fondos se han de pagar a los que formaron los padrones para la contribución de instrucción pública.—A la comisión de instrucción pública.

De la legislación de Colima: remite la iniciativa que apoya y hacen los habitantes de Comayagua para anexarse a dicho Estado.—1.ª lectura.

De la legislación de Campeche: remite una iniciativa que hace al congreso de la Unión, en que apoya la que igualmente hace la legislación del Estado de Tabasco relativa a la ley que estableció el sorteo.—1.ª lectura.

Ocurso de los vecinos de Tami que piden se les agregue a la municipalidad de Misquihuala por las razones que exponen.—1.ª lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley del C. Durán sobre establecimiento de un nuevo juzgado que se encargue en esta ciudad de los negocios civiles.—Al suplente de la comisión de justicia por ser el propietario el autor de la iniciativa.

Minuta de la comisión de corrección de estilo: "Decreto núm. 27.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

"Artículo único. Las faltas del C. fiscal del tribunal superior de justicia del Estado, hasta por quince días, se suplirán por el agente fiscal, sin aumento de sueldo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.—Pérez Soto.—Puesta a discusión, sin ella se aprobó.

Ocurso de los vecinos de los pueblos de San Francisco Tlahuacilpa y Atengo, que piden sean erigidos dichos pueblos en municipio.—Dispensada la 2.ª lectura, a la comisión de división territorial.

Se procedió a dar lectura al proyecto de constitución del Estado formado por la mayoría de la comisión.

Concluida la lectura del proyecto de la mayoría de la comisión, se levantó la sesión por haber dado la hora de reglamento, quedando pendiente para mañana la lectura del proyecto de la minoría.

Concurrieron los CC. Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Mejía y Pérez Soto. Ausentes, sin licencia, los CC. Sánchez, Rello, Tagle y Viniegra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 14 de 1870.—Ramón Rosales, oficial mayor.

CACETILLA.

LO DE ZACUALTIPAN.

Según anunciamos en nuestro número anterior, fuerzas de guardia nacional del Estado, salían a batir a la gavilla insignificante que ocupó a aquella población al mando de D. Manuel Paredes. Como verán nuestros lectores por las constancias oficiales que hay publicamos, no esperaron esos atrevidos campeones, y dejaron el puesto antes que sufrir un descalabro la noche del 12 del presente. De Zacualtipan se dirigió Paredes a Tlanguistengo, y tampoco esperaron, yéndose y tomando el rumbo de Tuzanapa, donde se eclipsaron, pues no hay noticias de ellos.

Chome, uno de los plagiarios del C. Burgos, de Tizapan, y Luis Valderas, vandido de fama, eran los principales cedeños de Paredes, y sus cooperadores mas activos. ¡Lástima que Paredes haya olvidado en esta vez lo que debe a su patria, a su apreciable cuanto respetable padre y familia, a quien ha causado un horrible pesar, lo que debe a la sociedad y a sí mismo, para lanzarse a una revolución que no ofrece otra cosa que el engaño y la perfidia!

En Zacualtipan impuso un préstamo que realizó en parte, como para castigar así a los que con tan poca fé le abrieron las puertas.

Al escribir estas líneas, sabemos que así Paredes como sus adeptos, se dirigieron a Vaquerías, donde estuvieron antes de ayer, y ayer ya no parecían. Es seguro que se disolvieron y que tomaron distintas direcciones. Si se reúnen en alguna otra parte buscando la realización de sus torpes intentos, las fuerzas del Estado los perseguirán, y no se les dejará pie en postura, como los persigue el desconcepción y la animadversión de la opinión pública. De todo instruiremos a nuestros lectores.

Entre tanto, podemos asegurar que con la desaparición de la gaviola Paredes, ha desaparecido también del Estado todo motivo de alarma y de perturbación de la paz pública.

He aquí el parte oficial:

GEFATURA POLITICA DE METZQUITLAN.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. para que se sirva participarlo al C. gobernador, que ayer a las siete de la mañana he ocupado Tlanguistengo después de haber tiroteado en los Ranchos a su avanzada; en este punto se me unió el comandante Santos Vera por invitación que le hice, con cincuenta hombres infantes, habiendo ido conmigo a Tlanguistengo, de donde el enemigo se había ya fugado rumbo a Tuzanapa, impidiéndome su persecución la falta absoluta de caballería.

Hoy se me avisa que se han reunido en Vaquerías y doy violentamente aviso al C. jefe político del Grande, para que esté vigilante y lo bata en caso que quiera pasar para el monte del Guajolote.

He dispuesto que el comandante Vera quede aquí con su fuerza para evitar otra sorpresa a esta plaza, y para que pueda atender violentamente a Tlanguistengo en caso que el enemigo quiera volver a ocuparlo, y aun le pretergo ponga allí una guarnición si lo cree necesario.

He hecho regresar a Metzquitlan las fuerzas de mi distrito para que obren por aquel rumbo y eviten un golpe del enemigo. Yo mismo salgo para Metzquitlan donde espero las órdenes que ese superior gobierno tenga a bien darme.

Independencia y libertad. Zacualtipan, Febrero 14 de 1870.—M. Tachin.—C. secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Es copia.—M. Escobar, oficial.

PRESTAMOS FORZOSOS.

El Sr. general Eguluz había impuesto en Querétaro un préstamo de \$20,000 y un contingente de seis caballos por cada hacienda de aquel rumbo, pero esto no se llevó a efecto, porque el gobierno lo dirigió el telegrama siguiente:

"México, Febrero 10 de 1870.—Ciudadano gobernador y comandante militar de Querétaro.—Se ha dado noticia al gobierno de que vd. ha impuesto un préstamo de veinte mil pesos y ha determinado también una exacción de caballos, aunque todavía no se ha hecho efectiva ninguna de las dos cosas. Dada el gobierno de la exactitud de la noticia, por no tener ningún conocimiento oficial de esto; pero en el caso de que sea cierto, dispone el C. Presidente que no se lleve adelante ni el préstamo, ni la exacción de caballos, pues el gobierno se ha propuesto combatir a la rebelión usando nada mas, hasta donde sea posible, de los recursos ordinarios, y reservando solo para el caso de absoluta necesidad emplear los recursos extraordinarios que estrictamente puedan exigir las circunstancias.

Por lo mismo, pongo vd. a par de los recursos ordinarios de ese Estado, y si llegare el caso de absoluta necesidad de algun recurso extraordinario, pedirá vd. previamente la aprobación del supremo gobierno.—Mejía."

Dice el Siglo:

"El Diario publicó anoche los siguientes telegramas, relativos a la asignación de caballos que había impuesto el general Eguluz.

"Telégrafo del interior.—Oficina especial del supremo gobierno en palacio.—Telégrama.—Recibido de Querétaro el 12 de Febrero de 1870, a las 11 horas y 45 minutos de la mañana.

"Los caballos ya están marcados, motivo por lo que no es posible los reciban los interesados; su valor es de 60 pesos cada uno; tengo recibidos 58, que hacen la suma de 3,480 pesos.

"Del préstamo solo se ha dispuesto de 4,000 pesos. El supremo gobierno me orde-

mará la manera de hacer ambos pagos.—*Eguiluz*.—Ciudadano ministro de la guerra.—
"México, Febrero 12 de 1870.—Ciudadano gobernador y comandante militar de Querétaro. Ya se libra orden al ministro de hacienda para que mande pagar el valor de los caballos que vd. tomó, así como los 4 000 pesos de que dispuso.—*Mejía*."

JUICIO DE SENTENCIA.

Dice el mismo periódico:
"El jueves último se vió la causa instruida á los tenientes coroneles D. Jesus Sosa y D. Manuel Rueda, y á los alféreces Machado y Mellado, acusados de haberse pronunciado en Apam en el mes de Febrero del año anterior. Sosa fué sentenciado á muerte, Rueda á la pérdida de empleo y seis años de presidio, y los alféreces á dos años de presidio y pérdida también de empleo."

IMPORTANTES COMUNICACIONES OFICIALES.—TOMA DE LA PLAZA DE JEREZ.

Dice el *Diario Oficial* de autier, lo siguiente:
"El gobierno supremo ha recibido las comunicaciones y el telegrama que insertamos en seguida sobre la ocupacion de la ciudad de Zacatecas por el C. Gómez Portugal, la toma de posesion del gobierno del Estado de ese nombre por el C. Gabriel Garcia, y la derrota de los enemigos en la plaza de Jerez."

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes.—Sección 1.ª.—Circular.—Tengo el honor de participar á vd., que hoy he ocupado esta capital con las fuerzas de mi mando, quedando en consecuencia restablecido el orden constitucional.

Sírvase vd. hacérlo presente al primer magistrado de la nacion para en debido conocimiento y satisfaccion.

Libertad y reforma. Aguascalientes. Febrero 5 de 1870.—*J. Gomez Portugal*.—*Félix García*, oficial 2.º.—Ciudadano ministro de Guerra.—México.

Gobierno y comandancia militar del Estado de Zacatecas.—Hoy á las seis de la tarde, he tomado posesion del gobierno y comandancia militar interior del Estado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de vd. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del ciudadano Presidente de la República.

Independencia y libertad. Zacatecas, Febrero 2 de 1870.—*Gabriel García*.—Ciudadano Ministro de Guerra.—México.

"Cuarta division militar.—Brigada de vanguardia.—General en jefe.—A las seis de la tarde de hoy se ha presentado en esta plaza el ciudadano gobernador y comandante militar de este Estado, Gabriel Garcia, á quien he dado luego posesion del gobierno y á reconocer con tal carácter.

Lo que tengo el honor de participar á vd., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Magistrado de la nacion.

Independencia y libertad. Zacatecas, 2 de Febrero de 1870.—*Antonio Neri*.—Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.—México."

POR TELEGRAFO.

Comunican al *Siglo* lo siguiente:
"Línea del interior.—Depositado en San Juan el 12 de Febrero de 1870, y recibido en Méxi-

co el mismo día á la una y 20 minutos de la tarde.—Señores redactores del *Siglo XIX*.—Hoy á las cinco y media de la mañana ha sido asaltada esta ciudad por una columna acudillada por Lozano y otros mas insignificantes, que después de una hora de fuego, se retiraron dejando algunos heridos. No hubo ninguna desgracia en la fuerza y vecindario, que se defendió bajo la direccion del Sr. prefecto D. Leoncio Muzquiz y Lic. D. Luis G. Garfias."

LA CAMPAÑA.

De las fuerzas puestas á las órdenes del general Escobedo, se han formado dos divisiones; la primera era fuerte de cuatro mil hombres, y se encuentra en persecucion de los pronunciados por el camino de Jalisco, segun vieron ayer nuestros lectores en el telegrama que publicamos; la segunda está bajo el inmediato mando del general en jefe que autier permanecía en Leon. Esta division cuenta poco mas ó menos, el mismo número de soldados.

Ignoramos cuáles son los movimientos que ha hecho; pero suponemos que hasta ayer el general Escobedo no podía tomar otra resolucion que la que nos indicó nuestro correspondiente, es decir la de hacer perseguir, lo mas cerca posible, á los rebeldes. La direccion que estos hayan tomado últimamente es la que sin duda determinará los movimientos que ha de hacer la 2.ª division.

El general Neri salió de Zacatecas sobre Jerez, en donde se encontraba D. Rafael Ferniza con la fuerza, artillería y municiones que le dejó Garcia de la Cadea. Ferniza resistió y sufrió la mas completa derrota. Perdió su artillería, sus municiones y su armamento, y dejó en poder del general Neri muchos muertos, heridos y prisioneros. Es lúgubre que el cabecilla se hubiera escapado.

En seguida publicamos el telegrama que ayer recibió el gobierno sobre este hecho de armas.

"Telegrama.—Recibido de Guanajuato el 11 de Febrero de 1870, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El día 6 del actual tomó la plaza de Jerez el C. general Neri, después de tres horas de combate, habiendo quitado al enemigo tres piezas de artillería, algunos pertrechos de guerra y hecho un número considerable de prisioneros."

Los sublevados estaban mandados por Ferniza, el titulado gobernador de Zacatecas.—*Escobedo*.—Ciudadano ministro de la guerra.

Es copia. México, Febrero 11 de 1870.—*E. Benítez*, oficial mayor interino."

MAS DE ZACATECAS.

Dice *La Opinion Nacional*:
"El día 20 á las seis de la tarde, tomó posesion el Sr. D. Gabriel Garcia del gobierno y comandancia militar del Estado de Zacatecas."

"Así lo han participado al ministerio de la guerra el mismo Sr. Garcia y el general Neri. "Este último salió de la capital en persecucion de D. Rafael Ferniza, á quien Garcia Condotta había nombrado gobernador."

"Hé aquí las comunicaciones oficiales:

"Gobierno y comandancia militar del Estado de Zacatecas.—Hoy, á las seis de la tarde, ha tomado posesion del gobierno y comandancia militar interior de este Estado."

"Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de vd., para que se sirva elevarlo al conocimiento del C. Presidente de la República."

"Independencia y libertad. Zacatecas, Febrero 2 de 1870.—*Gabriel García*.—O. ministro de la Guerra.—México."

"Cuarta division militar.—Brigada de vanguardia.—General en jefe.—A las seis de la tarde de hoy se ha presentado en esta plaza el C. gobernador y comandante militar de este Estado, Gabriel Garcia, á quien he dado luego posesion del gobierno, y á reconocer con tal carácter."

"Lo que tengo el honor de participar á vd., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del supremo magistrado de la nacion."

"Independencia y libertad. Zacatecas, 2 de Febrero de 1870.—*Antonio Neri*.—O. ministro de guerra y marina.—México."

GARCIA CONDUCTA.

Al pasar por Leon, hayendo, impuso un préstamo de 40,000 pesos; pero como las tropas federales lo seguian, no tuvo tiempo de realizarlo.

"Sin embargo, algo aprovechó, aunque por los medios mas infames que pueden imaginarse. Mandó aprehender á unas señoras, y amonazó con llevarlas plagiadas si sus respectivas familias no exhibian en el acto 12,000 pesos. Como es de suponerse, recaudó esa suma. Esto habiamos oido decir autier, y ayer hemos visto confirmarse la no íola en un telegrama privado."

CUERNAVACA Y JONACATEPEC.

El *Siglo* tras estos párrafos:
"El *Diario Oficial* de ayer desmiente el rumor que circuló en esta capital, de que Cuernavaca se habia pronunciado."

La *Opinion* de hoy dice que D. Rosario Aragón, D. Feliciano Chavarria y un tal Cantera, se pronunciaron logrando apoderarse de Jonacatepec y aprehendiendo al ayuntamiento.

Fuerzas de la federacion y del Estado se han movido en su persecucion."

EL SR. COSIO PONTONES.

Dice el mismo periódico:
"Una persona del gobierno del Estado de México, nos remite el siguiente documento que recibimos por el correo de hoy:

"Ejército constitucional.—Brigada Cosío.—General en jefe.—Siendo de urgente necesidad sostener un principio emanado de la constitucion de 1857, que con tanto sacrificio se consiguió, librándonos á costa de sangre mexicana de la invasion extranjera, y que hoy por desgracia ha sido hollada la citada constitucion por las mismas personas que ofrecieron sostenerla y tienen hoy el poder. Los verdaderos hijos de México, guiados de sanas intenciones, y deseosos de reconquistar las garantías que la república constitucional concede á todo hombre honrado que conserva sus derechos y tenga la firme conviccion de ser verdaderamente libre y disfrutar de las garantías que nos conceden las leyes hemos dispuesto lo siguiente:

"Que para liberarnos de la opresion y tiranía en que hasta aquí hemos vivido, á causa de los hombres que tienen el poder, que desvirtuando del compromiso que han contraído con el pueblo, el cual los ha elovado, han saltado usurpándole su libertad, y solo han cuidado de su bien particular; por cuya causa invito á vds. para que secunden el plan que me ha propuesto, bajo las siguientes bases:

"1.º Se reconoce y obedece la constitucion de 57 en todas sus partes."

"2.º Se reconoce al gobierno del Estado de México y á todas las autoridades que de él emanan, por ser nombradas legalmente por el sufragio del pueblo."

"3.º Se desconoce á D. Benito Juárez, á su ministerio y á todas las autoridades emanadas por ellos, por ser ilegales, puestas por medio de la intriga, cohecho y soborno, y solo por su fin particular."

"Espero del patriotismo de vds., que inmediatamente pasen á esta poblacion, para que arreglemos satisfactoriamente el negocio de que se trata, ofreciéndoles al mismo tiempo toda clase de garantías."

"Independencia y libertad. Chapa de Mela, Febrero 3 de 1870.—*José Cosío*.—Ciudadano presidente municipal y personas mas notables de...."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACIFICO.

El domingo 20 del corriente á las cuatro de la tarde y en la sala del ayuntamiento de esta ciudad, se verificará la eleccion de diputados de minería conforme al título 2º de las ordenanzas respectivas. Lo que se avisa á los mineros matriculados citándolos de nuevo por medio del presente para que concurren.

Pachuca, Febrero 13 de 1870.—*Jesus M. Revilla*.—*Ramon Rosales*, secretario.

15-1

IMPORTANTE.

El C. gobernador ha derogado la disposicion que señalaba una cuota de uno á cuatro pesos por la enseñanza de los alumnos externos que concutieran al instituto de esta ciudad. En adelante será gratis dicha enseñanza para que los mas infelices puedan disfrutar de ese beneficio.

PLANO

DEL

ESTADO DE HIDALGO.

En esta ciudad, en la calle de Zaragoza núm. 5, se halla de venta la Carta del Estado de Hidalgo, á dos pesos el ejemplar.

10-7

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y RELACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacal Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Apax Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipán, Metztitlán, Metztitlán, Atotonilco el Grande, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apax.

Miércoles.

Apax, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apax, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacal Tulancingo, Apax, Huejutla, Zacualtipán, Metztitlán, Metztitlán, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apax, Zempoala, Mineral del Monte.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.